

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al requerimiento realizado por el Despacho, se allega por el apoderado judicial de la parte actora, constancias de las publicaciones tanto en el diario La República (nacional), Diario Occidente (local) y Radiodifusora local Univalle Stereo, del emplazamiento realizado al presunto desaparecido Jhon Jairo Valencia Lopez, observándose que estas finalmente sí cumplen con las exigencias del numeral 2° del artículo 97 del C.C.

Igualmente deberá el togado para la realización de la segunda de las publicaciones de las citaciones, tener en cuenta las exigencias del numeral 2° del artículo 97 del C.C., que dispone que tales publicaciones deberán realizarse por lo menos en tres ocasiones debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada citación.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el respectivo efecto dentro del presente asunto, la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho mediante la cual se cumple en debida forma con la primera de las publicaciones por el apoderado judicial de la parte actora.
2. CUMPLIDO lo anterior y vencido el término respectivo, alléguese la segunda de las publicaciones ordenadas por el Despacho en el numeral 1° del auto de fecha 27 de noviembre del año 2020, para lo cual la parte actora igualmente se servirá acompañar publicación del emplazamiento del presunto desaparecido debidamente escaneadas en formato PDF para que por la secretaria de este Despacho judicial se pueda dar cumplimiento a la inclusión en el registro de personas emplazadas tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. REQUERIR a la demandante y a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5ab84475247216029be5df1ecba9b4666ecbf431470e174e414555e91b9e565**

Documento generado en 24/05/2021 12:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**